

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IPIALES

ACTA DE AUDIENCIA
RADICACIÓN N° 523564003001-2021-0418-00

Fecha: 5 de junio de 2024

HORA INICIO: 2:30P.M

HORA FINALIZACIÓN: 5:27 P.M

Juez: Campo Elías CORDOVA ARIAS

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Demandantes: DIEGO RAMIRO GUERRERO

Demandado: CASA BURALGO SAS, JAIR ANDRÉS RAMÍREZ BOLAÑOS
Llamado en garantía: ALLIANZ SEGUROS

Audiencia Virtual Artículo 372 Y 373 Código General del Proceso

Control de asistencia

Se verifica la presencia de la parte demandante y demandada junto con sus apoderadas judiciales y la representante legal y judicial del llamado en garantía.

Al iniciar la audiencia, el juzgado señala que la diligencia anterior se suspendió debido a que el demandado Jair Ramírez Bolaños no se hizo presente, se le otorgaron los tres días que contempla la norma para que justificara la renuencia, sin embargo no justificó, en consecuencia, de conformidad al numeral 4 del Artículo 372 del C.G. del P., al señor Jair Andrés Ramírez Bolaños, se le impondrá la sanción pecuniaria de cinco salarios mínimos vigentes y la sanción procesal de tener por ciertos los hechos que puedan ser susceptibles de tener probados por confesión.

Mediante providencia separada por escrito, de esta fecha se precisará la anterior decisión por cuanto hay la obligación de remitir la providencia para que se haga el cobro coactivo por parte de administración judicial.

De las sanciones impuestas y la falta de justificación de la misma, se notifica por estrados a las partes.

Notificada la decisión anterior el juzgado recuerda también que en la diligencia pasada, se había auscultado sobre la posibilidad de llegar a un acuerdo conciliatorio entre las partes, en consecuencia se interroga nuevamente a las partes si tienen ánimo conciliatorio.

Considerado que la parte demandada que se encuentra presente no tiene ánimo de conciliar y dado que hay un demandado ausente y de quien se dice ha dado origen a esta controversia, el juzgado no encuentra al menos un ligero estribo como para formular una propuesta de arreglo, por lo tanto el juzgado se considera relevado de presentar una fórmula de conciliación y en ese orden se procede a declarar fracasada la etapa conciliatoria.

De esta decisión notifica por estrados a las partes.

Continuando con la audiencia y con el derrotero del Artículo 372 del Código General del Proceso., se continua con el interrogatorio de las partes.

Concluido el interrogatorio, se interroga a las partes para que manifiesten si están de acuerdo en alguno de los hechos planteados en la demanda y en la contestación, escuchada la intervención, se las requiere nuevamente para que señalen cual es el objeto del litigio.

Señalado el objeto del litigio, el juzgado requiere a los apoderados de las partes, para que manifiesten si en el transcurso del proceso se ha incurrido en alguna irregularidad de carácter procesal o causal de nulidad en este asunto, requerimiento al que los apoderados señalan no encontrar ninguna circunstancia que afecte el trámite del proceso.

Continuando con el trámite de la audiencia el juzgado considera que hasta este punto se ha evacuado el contenido del Art. 372 del C.G. del P., y para audiencia de instrucción y juzgamiento el juzgado convoca a las partes para el día viernes 28 de junio de 2024 a las 9:30 de la mañana.

De las decisiones tomadas por el juzgado se notifica por estrados a las partes.

Agotado el objeto de la presente diligencia, y en el momento sin más temas por tratar, siendo las 5:27 pm, se tiene por concluida la audiencia.

FIRMAS



Campo Elías CORDOVA ARIAS
Juez

CARLOS EDUARDO RUIZ VELASCO
Secretario Ad Hoc

EN LACE AUDIENCIA: <https://playback.lifefize.com/#/publicvideo/469a8107-81b0-43e4-a440-010f95f5e0ae?vcpubtoken=77b85a91-ab80-42a5-b536-506b95fd6229>